



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00251-00².

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.."(...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra RICARDO GUARNIZO, con el propósito de obtener el pago del capital e intereses representados en el (los) título (los) allegado (os) como soporte de la ejecución.

Mediante auto del 7 de mayo de 2018 (fl. 23, C-1), este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00251-00.

notificación del encartado conforme a las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Al paso de lo anterior, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, no obstante, no fue posible su materialización, atendiendo la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl.4 Cd.2).

Adicionalmente, ante la falta de impulso del pleito, este Juzgado mediante proveído del 10 de marzo de 2022 (fl. 49, C-1), exhortó al extremo demandante a efectos de que cumpliera con la carga de notificar en debida forma a su contraparte, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. **Líbrense los oficios** a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte actora en la suma de **\$87.450 M/CTE.**

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00158-00².

Por cuanto a folio 30 vto del cuaderno de medidas cautelares, se verifica que, el oficio de levantamiento solicitado fue retirado el 21 de abril de 2016 por el demandado, y ante la manifestación efectuada referente al hecho que no encuentra el mismo (fl.59 Cd.1), en tal virtud se **requiere** al memorialista para que en el término de cinco (5) días, aporte denuncia que dé cuenta que fue extraviado.

Efectuado lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Vencido en silencio el plazo concedido, Secretaria **archive** nuevamente el expediente.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2014-00158-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00962-00².

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a las siguientes entidades financieras: FINANDINA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., FALABELLA S.A., PROCREDIT COLOMBIA S.A. y BANCAMIA S.A., a efectos que informen el trámite impartido al oficio circular No. 2719 de fecha 7 de noviembre de 2017 (fl.4). **Líbrese oficio** y adjúntese copia de aquellos que fueron radicados con anterioridad en cada una de las entidades.

Con relación a los bancos ITAÚ y MUNDO MUJER, se **niega** por cuanto revisado el escrito de medidas, se advierte no solicitó ninguna cautela respecto de las mismas.

Finalmente, con relación a los demás bancos, no se accederá por cuanto obran respuestas en el expediente, en tal virtud se le conmina para que evite presentar peticiones que desgasten el aparato judicial, además de congestionar la secretaría del despacho.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2017-00962-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00646-00².

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de aprehensión elevada (fl.66), se **requiere** al profesional del derecho para que aporte certificado de tradición del vehículo de placa KLT – 188 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a efecto de determinar que la medida fue inscrita por la Secretaría de Movilidad respectiva.

Máxime por cuanto de acuerdo con la respuesta emitida el pasado 06 de mayo de 2022 por la Secretaría de Movilidad de Cali, aportada por el memorialista, se advierte fue requerido para que aportara el oficio que ordenaba inscribir la medida (fl.68), luego en gracia de discusión, se determina que la misma no ha sido registrada.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00646-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00898-00².

Respecto a la solicitud elevada por el profesional del derecho, se pone nuevamente en conocimiento la respuesta allegada el 12 de febrero de 2020 por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (fl.37), la cual da cuenta que "Consultado el sistema de antecedentes de la Policía Nacional Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **EBT - 386** mediante oficio No. 781 de fecha 04 de marzo de 2019, fecha de radicación 06 de mayo de 2019, consecutivo de radicado 050302.", igualmente señaló que registrada la medida, cualquier policía a nivel nacional puede realizar la inmovilización, sin embargo, desconocen si la misma ya se efectuó en tanto la Seccional de Investigación Criminal SIJIN - BOGOTA, no realiza esa clase de procedimientos.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00898-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00806-00².

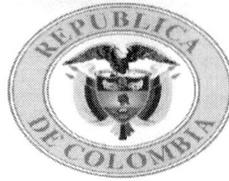
Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa DOK - 989, se **requiere** a la profesional del derecho para que, remita su petición desde el correo electrónico informado en la demanda en el acápite de notificaciones o en su defecto aquel reportado en el Registro Nacional de Abogados.- (art. 3º, Ley 2213 de 2022)

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00806-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01565-00².

Obre en autos la respuesta allegada por la Alcaldía Local de Usme y póngase en conocimiento de la parte interesada que, la entidad en comento informó que el despacho comisorio No. 0070 fue remitido por reparto de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 para su trámite.-

Notifíquese y cúmplase, (3)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01565-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01565-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Señale bajo la gravedad de juramento, si con base en el (los) documento (s) original (les) que sustenta (n) la acción, adelanta otro trámite de este tipo.

2. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio matrícula No. 50S – 40212710 con fecha no superior a un (1) mes. (art. 468 del C. G. del P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase, (3)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01565-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01565-00².

Revisado el trámite, se dispone:

1. Téngase por emplazada a la demandada MARIA AMPARO CULMA DE ÁLVAREZ, conforme se desprende de la impresión de la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 25 de mayo de 2022.

2. En consecuencia, se designa como *curador ad-litem* a la abogada GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA, quien podrá ser notificada en el correo electrónico bmabogados21@gmail.com.³

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditar allegando las actas de notificación y demás documentos que den cuenta de ello.

Por Secretaría procédase de conformidad.-

Notifíquese y cúmplase, (3)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01565-00.

³ Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-01508-00².

Previo a acceder a lo solicitado, allegue constancia de la denuncia presentada con ocasión a la pérdida de los oficios pretendidos.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 63, publicado el 29 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2013-01508-00.